MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 169

La Paz, 29 ABR. 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 175 numeral 4, establece entre las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone, que el Órgano Rector compatibilizará las disposiciones específicas que elabora cada entidad, en función a su naturaleza y la normatividad básica.

Que la citada Ley en su artículo 12, determina, que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos.

Que conforme señala el artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada Presupuesto aprobada mediante Resolución Suprema Nº 222957 de 04 de marzo de 2005, dispone que son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

0891

Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación

Que mediante Informe Técnico MEFP/DGAA/UA/INF N°159/2026, la Dirección General de Asuntos Administrativos recomienda la aprobación del nuevo Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, que fue actualizado conforme el Modelo de Reglamento Específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que la Dirección General de Normas de Gestión Pública, repartición que ejerce por delegación la rectoría del Sistema de Contabilidad Integrada - SCI, mediante nota interna MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 17/2026 de 25 de marzo de 2026, declara que el nuevo Reglamento Específico, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, por lo que recomienda la aprobación del mencionado Reglamento Específico mediante resolución expresa.

Que el Decreto Supremo N° 4857, 6 de enero de 2023, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, en su artículo 14, parágrafo I, inciso w), determina, dentro de las atribuciones y obligaciones de los Ministros, emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que habiéndose actualizado conforme al Modelo de Reglamento Específico, aprobado por Resolución Ministerial N° 448, y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, corresponde aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) de este Ministerio, mediante Resolución Ministerial.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

169

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Encomendar a la Dirección General de Asuntos Administrativos la implementación y difusión del presente Reglamento al interior de este Ministerio, así como de su publicación en el sitio web **www.economiayfinanzas.gob.bo**. Asimismo, remitir una copia a la Dirección General de Normas y Gestión Pública para su registro y archivo correspondiente.

TERCERO.- Se deja sin efecto, la Resolución Ministerial N° 485 de 26 de junio de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese

José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Nilka Jhanela Barreda Lujan
Vo.Bo.
MEFP

H.R. 2026-02718-D
NJBL/EVLV/Aldo Alconini
Cc.: Arghivo DGAJ

Erika V. Luna Lopez
Vo.Bo.
M.E.F.P.

Jorge Agreda Gómez
Vo.Bo.
MEFP

OFICINA CENTRAL
La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza
Teléfonos: +591 (2) 2183333
www.economiayfinanzas.gob.bo

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

169

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI)

GESTIÓN 2026

UGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier
Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

José Gabriel Espinoza Yáñez
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Flora Blacut Barrón
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Freddy Alejandro Gómez Balboa
JEFE UNIDAD FINANCIERA

EQUIPO TÉCNICO

Gisela Luna Morales
RESPONSABLE DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Gestión 2026

DGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

ÍNDICE

CAPÍTULO I 1
GENERALIDADES 1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) 1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) 1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) 1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI) 1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI) 2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI) 2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI) 2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) 2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) 2
CAPÍTULO II 3
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA 3
ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS) 3
ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA) 3
ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI) 3
ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO) 4
ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO) 5
ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA) 6
CAPÍTULO III 7
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS 7
ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES) 7
ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA) 7

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)
El presente Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente RE–SCI es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCI.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)
El presente RE-SCI tiene como base legal las siguientes disposiciones:

a) Constitución Política del Estado;
b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
c) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
d) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
e) Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021;
f) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)
En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCI)
Es responsable de la elaboración del RE-SCI, el Responsable de Contabilidad.

DEGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCI)
La aprobación del RE-SCI es responsabilidad del Ministro mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCI)
La difusión del RE-SCI es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCI)

I. Es responsabilidad del Responsable de Contabilidad, la revisión y modificación del RE-SCI, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.

II. La modificación del RE-SCI se efectuará en los siguientes casos:

a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.

III. El RE-SCI modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)
El Responsable de Contabilidad es responsable de la conservación y custodia del RE-SCI aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCI.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)
El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

CAPÍTULO II
PROCESO E INSTRUMENTOS DE REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO 11. (UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS)
El SCI precisa el registro de todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y/o patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento y forma de ejecución, considerando lo señalado en el presupuesto aprobado de la entidad.

ARTÍCULO 12. (PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA)
I. El Responsable de Contabilidad aplicará los Principios de Contabilidad Integrada estipulados en las NB-SCI, mismos que se constituyen en instrumento para la correcta aplicación de las normas y sirven de guía de interpretación, especialmente cuando se presentan situaciones particulares en los procesos de valuación, registro y exposición de los hechos económicos y financieros.

II. Para los casos señalados precedentemente, el Responsable de Contabilidad recurrirá como punto de referencia profesional y técnico a las Normas de Contabilidad del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

ARTÍCULO 13. (TRANSACCIONES DEL SCI)
La información registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada, se realiza de acuerdo a su origen, conforme lo siguiente:

a) **Presupuestario**: Contempla transacciones que afectan únicamente al registro presupuestario en los momentos de Apropiación y Compromiso;

b) **Patrimonial**: Transacciones que afectan únicamente al registro contable en el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Asientos de Ajuste, Cierre de Gestión, entre otros;

c) **Tesorería**: Referidas a transacciones que afectan únicamente al registro del manejo de efectivo o sus equivalentes, traspaso de efectivo entre cuentas o libretas, entre otros;

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

d) Presupuestario y Patrimonial: Contempla operaciones que tienen efecto en el registro presupuestario y patrimonial, tal el caso de registros del momento del devengado de rubros y/o partidas;

e) Patrimonial y de Tesorería: Operaciones referidas a movimientos de dinero, con afectación patrimonial, como los registros de los Fondos en Avance o Anticipos, entre otros;

f) Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería: Referidas a operaciones que afectan los tres registros al mismo tiempo, como los de pago o recaudo, transferencias recibidas/otorgadas, entre otros.

ARTÍCULO 14. (PROCESO DE REGISTRO)

El proceso de registro contable se efectúa a fin de garantizar la seguridad de la información, fomentar la integridad de su contenido, facilitar el acceso y el control de ésta, así como de su vigencia, conforme a lo siguiente:

a) Entradas: Las entradas para el SCI son las operaciones económicas y financieras generadas por la entidad, autorizadas por las instancias correspondientes y respaldadas con documentación pertinente, mismas que se registran en comprobantes.

Con carácter enunciativo y no limitativo, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. **Para el registro de Recursos**

1.1. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado;
1.2. Convenios de donación;
1.3. Contratos de crédito;
1.4. Boletas de depósito bancarias;
1.5. Movimientos de ingresos en las Cuentas Corrientes Fiscales o Libretas Bancarias de la Cuenta Única del Tesoro - CUT;
1.6. Documento de recepción y conformidad de bienes entregados o servicios prestados;
1.7. Facturas y recibos por venta de bienes entregados o servicios prestados;
1.8. Otros.

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

2. **Para el registro de los Gastos**

   2.1. Presupuesto de gastos aprobado para la gestión o su reformulado;
   2.2. Contratos, Órdenes de Compra, Ordenes de Servicio u Ordenes de Pago;
   2.3. Contratos laborales;
   2.4. Planillas de avance de obras;
   2.5. Planilla de remuneraciones;
   2.6. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios recibidos;
   2.7. Facturas y recibos por los importes de bienes o servicios recibidos;
   2.8. Otros.

b) Procesamiento: Integra los registros: Presupuestario, Patrimonial y/o de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario, según su naturaleza.

c) Salidas: Son los Estados Financieros Básicos, Estados de Cuenta o Información Complementaria, según corresponda, los cuales tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten conocer la situación económica y financiera, y controlar la gestión de la entidad.

ARTÍCULO 15. (INSTRUMENTOS DE REGISTRO)
Los instrumentos utilizados para el registro de transacciones se aplicarán con el objetivo de facilitar tanto el registro como el control de las operaciones. Estos instrumentos han sido definidos conforme a los lineamientos técnicos establecidos, y son los siguientes:

a) Momentos de Registro Contable: Son secuencias del proceso administrativo que se ejecutan para registrar recursos y gastos que, por su valor informativo o efecto económico y financiero han sido seleccionados para su registro en el SCI.

b) Sistema de Gestión Pública – SIGEP: Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas, cumplidas las siguientes condiciones:

1. Creación de usuarios/asignación de perfiles;
2. Presupuesto aprobado;

DGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
V°B°.
MEFP

3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

c) **Plan Único de Cuentas:** Se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

d) **Manual de Cuentas de Contabilidad para el Sector Público:** Es el instrumento que, en aspectos técnicos y conceptuales, permite orientar a la entidad en el registro adecuado de las operaciones financieras y coadyuvar en la generación de información contable uniforme.

e) **Libros Contables y Registros Auxiliares:** Son documentos en los que se registra la información económica y financiera de la entidad, que abarca todas las operaciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN A SER PRESENTADA)

La entidad conforma la Administración Central del Estado del Órgano Ejecutivo y no se constituye por sí misma en un Ente Contable independiente, por tanto, no produce Estados Financieros patrimoniales de manera individual.

El Responsable de Contabilidad es responsable de presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal (DGCF), dependiente del MEFP, la siguiente información:

a) Almacenes;
b) Valores fiscales;
c) Inversiones financieras;
d) Fideicomisos;
e) Activos fijos y/o activos intangibles;
f) Construcciones en proceso de bienes de dominio privado y/o público;
g) Activos fijos y/o activos intangibles de proyectos de inversión;
h) Contingencias judiciales.

La información detallada precedentemente deberá ser presentada en los periodos, plazos y formatos, establecidos en la Resolución Ministerial N° 467 emitida por el MEFP.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DGGA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP

CAPÍTULO III
CONTROL DE OPERACIONES E INSTRUMENTOS INTERNOS

ARTÍCULO 17. (CONTROL INTERNO DE OPERACIONES)
La entidad contará con manuales, reglamentos e instructivos de carácter interno, para el control y fiscalización de sus operaciones, de acuerdo a su naturaleza, los cuales no requieren ser compatibilizados por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental y serán aprobados mediante normativa expresa interna.

ARTÍCULO 18. (REGULACIÓN OPERATIVA INTERNA)
El Responsable de Contabilidad es responsable de elaborar y gestionar la aprobación de, entre otros, los siguientes instrumentos operativos:

a) Manual de Procedimientos Contables;
b) Guía de Registros Contables;
c) Manual de Ajustes y Cierre Contable.

DGGA - UNIDAD ADMINISTRATIVA
Javier Calle Quispe
Vo.Bo.
MEFP